CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Secretaría General

CSN/PDT/MO-6/SDP/00005/26

CENTRO DE DOSIMETRÍA SL
Calle Llull, número 51-55, 5º, 5ª
08005 - Barcelona

[redacted]

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE CENTRO DE DOSIMETRÍA S.L. (SDP/0005) PARA LA REALIZACIÓN DE DOSIMETRÍA DE CRISTALINO**

El Servicio de Dosimetría Personal Externa (SDPE) de CENTRO DE DOSIMETRÍA SL, con NIF: B08714636, solicitó al Consejo de Seguridad Nuclear la modificación de su autorización para la realización de dosimetría de cristalino en su escrito de fecha 13 de mayo de 2024 (registro de entrada nº 28478).

El Pleno del Consejo, en su reunión del día 8 de abril de 2026, ha examinado la solicitud mencionada, así como el informe que ha efectuado la dirección técnica de Protección Radiológica como consecuencia de las evaluaciones realizadas, y ha acordado modificar la autorización del Servicio de Dosimetría Personal Externa de CENTRO DE DOSIMETRÍA SL. (SDP/0005) incluyendo la capacidad de prestación de servicio de dosimetría en cristalino, siempre y cuando su funcionamiento quede sometido al cumplimiento de las especificaciones técnicas que figuran en el Anexo, que dejan sin efecto y sustituyen a las de las resoluciones anteriores.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado i) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 10/04/2026 11:53:08 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=44571-71537-46222-6127C

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE CENTRO DE DOSIMETRÍA SL (SDP/0005)

1. La autorización se concede a favor del Servicio de Dosimetría Personal Externa del Centro de Dosimetría SL, con NIF B08714636, ubicado en la calle Llull, número 51-55, 5º, 5ª, 08005, Barcelona.

2. La autorización se refiere a la realización de dosimetría personal externa corporal, de extremidades y de cristalino mediante:
   - Dos lectores modelo DOSACUS RE-1 de la marca RADOS, números de serie [redacted] y [redacted]
   - Un lector modelo 2800 de la marca VICTOREEN, número de serie [redacted]
   - Cinco lectores modelo RE-2000 de la marca RADOS, números de serie [redacted], [redacted]
   - Detectores de material termoluminiscente de LiF:Mg,Ti
   - Dosímetros de dos detectores cd.ce2 de tipo corporal
   - Dosímetros de dos detectores cd.a3 de tipo anillo
   - Dosímetros de dos detectores cd.ce2 de tipo muñeca
   - Dosímetros de dos detectores cd.cr1 de tipo cristalino

3. La autorización del Servicio de Dosimetría Externa del Centro de Dosimetría SL (en adelante, SDPE) será de aplicación para suministrar:
   - Dosimetría corporal en términos de $H_p(0,07)$ y $H_p(10)$ a usuarios expuestos a radiación ionizante de fotones
   - Dosimetría de extremidades en términos de $Hp(0,07)$ a usuarios expuestos a radiación ionizante de fotones y beta
   - Dosimetría de cristalino en términos de $H_p(3)$ a usuarios expuestos a radiación ionizante de fotones y beta

4. El número de usuarios a los que el SDPE prestará servicio se ajustará en todo momento a los medios técnicos y humanos existentes en el SDPE de manera que se garantice el adecuado funcionamiento del mismo aún en caso de periodos vacacionales y bajas laborales.

5. El SDPE funcionará de acuerdo a procedimientos de trabajo para la realización de las actividades propias del SDPE, los cuales estarán sometidos a un programa de control de calidad.

6. Los procedimientos de trabajo deberán contener la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado 5 de la Guía de Seguridad del CSN GS-07.01, Requisitos técnico-administrativos para los servicios de dosimetría personal, en relación con:
   - Medios humanos: formación, organización y responsabilidades del personal
   - Medios técnicos: descripción, verificación y mantenimiento
   - Asignación, uso y gestión administrativa de los dosímetros de calibración y

USO PÚBLICO

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 10/04/2026 11:53:08 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=44571-71537-46222-6127C

verificaciones periódicas de los sistemas de lectura
- Proceso de lectura y asignación de dosis
- Gestión de incidencias
- Programa de gestión dosimétrica y base de datos
- Registro y archivo de datos

En dichos procedimientos se establecerán las responsabilidades, la metodología, los márgenes de aceptación, los criterios de rechazo, las acciones que deberán acometerse en caso de no que no se satisfagan los márgenes de aceptación, y sus registros.

7. Todo cambio que tenga lugar en el SDPE que afecte a los medios humanos, medios técnicos o documentación en base a la cual se otorga la presente autorización, deberá ser notificado al Consejo de Seguridad Nuclear con suficiente antelación a que los cambios tengan lugar con objeto de que este Organismo pueda manifestarse al respecto.

8. Cualquier modificación del sistema dosimétrico que conlleve la realización de una nueva caracterización del sistema en las condiciones establecidas en la Guía de Seguridad del CSN GS-07.01, será objeto de modificación de esta autorización.

9. El SDPE deberá informar al Consejo de Seguridad Nuclear de cualquier modificación en el inventario de fuentes de irradiación disponibles en el mismo.

10. Las dosis recibidas por los trabajadores expuestos se determinarán con periodicidad mensual y, en consecuencia, el periodo de uso de los dosímetros utilizados para la determinación de dosis será de un mes y se hará coincidir con el mes natural.

11. El SDPE comunicará al Consejo de Seguridad Nuclear las superaciones de los límites de dosis establecidos en la legislación vigente.
    Asimismo, el SDPE no modificará ninguna dosis que haya superado dichos límites sin comunicarlo previamente al Consejo de Seguridad Nuclear.

12. El SDPE dispondrá de un archivo en el que registre la información necesaria para reproducir las dosis asignadas a partir de la lectura de los dosímetros o de la aplicación de los criterios correspondientes contenidos en la Guía de Seguridad del CSN GS-07.01, incluida la documentación detallada en el anexo I de la Instrucción del CSN IS-04, por la que se regulan las transferencias, archivo y custodia de los documentos correspondientes a la protección radiológica de los trabajadores, público y medio ambiente, de manera previa a la transferencia de titularidad de las prácticas de las centrales nucleares que se efectúe con objeto de su desmantelamiento y clausura. Asimismo, el SDPE deberá documentar todo proceso que dé lugar a la asignación de dosis diferentes de las estimadas a partir de la lectura de los dosímetros de los usuarios.
    El SDPE deberá mantener este archivo accesible al Consejo de Seguridad Nuclear durante un periodo de tiempo acorde a lo establecido en la legislación vigente.

13. El SDPE participará en los ejercicios de intercomparación entre Servicios de Dosimetría Personal Externa que organice el Consejo de Seguridad Nuclear.

14. El SDPE deberá remitir mensualmente al Consejo de Seguridad Nuclear los datos destinados a la carga y explotación del Banco Dosimétrico Nacional en un periodo no superior a dos meses después de finalizado el proceso de lectura mensual.

15. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá modificar en cualquier momento las condiciones de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 10/04/2026 11:53:08 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=44571-71537-46222-6127C

la presente autorización a la vista de la experiencia acumulada, la evolución técnica en la materia, la entrada en vigor de nueva normativa, los resultados derivados de la función de control e inspección de este organismo o de cualquier otra razón justificada.

16. La presente autorización mantendrá su vigencia siempre que se mantengan inalteradas las condiciones que llevaron a su otorgamiento. En caso contrario, y con objeto de preservar la seguridad y protección radiológica, el Consejo de Seguridad Nuclear, como entidad que otorga la autorización, podrá suspender total o parcialmente y revocar esta autorización mediante resolución motivada.

17. Mediante la presente Resolución de autorización, queda derogada la anterior Resolución de autorización adoptada por acuerdo del Pleno del CSN en su sesión de 22 de noviembre de 2023.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 10/04/2026 11:53:08 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=44571-71537-46222-6127C